

ADENDA N° 1 PROSPECTO DEFINITIVO DE INFORMACIÓN DE BONOS ORDINARIOS CON GARANTÍA PARCIAL DE ULTRACEM S.A.S.



Emisor: Ultracem S.A.S. (en adelante "Ultracem", la "Sociedad" o el "Emisor") NIT: 900.570.964-4

Domicilio Principal: Galapa **Dirección Oficina Principal:** Km 2.5 Vía Cordialidad. Galapa, Atlántico

Actividad Principal del Emisor: Fabricación de cemento, concreto, cal y yeso. Extracción de piedra, arena, arcillas comunes, yeso y anhidrita

La presente adenda ("**Adenda N° 1**") tiene por objeto modificar ciertas disposiciones del Prospecto de Información de Bonos Ordinarios con Garantía Parcial de Ultracem S.A.S. ("**Prospecto**") correspondiente a la Emisión de Bonos Ordinarios con Garantía Parcial en el Segundo Mercado. La presente Adenda forma parte integral del Prospecto, y fue incluida en los documentos de la inscripción automática en el Registro Nacional de Valores y Emisores de los referidos bonos, tal como fue informado por la Superintendencia Financiera de Colombia en el Oficio con radicación n.º 2022106458-002-000 de fecha 6 de junio de 2022. Los términos en mayúscula inicial en esta Adenda tendrán el mismo significado asignado en la Sección 2 – "Glosario" de los Preliminares del Prospecto, salvo que se indique expresamente otra definición. De conformidad con lo anterior, a continuación se detallan las modificaciones al Prospecto de Colocación:

1. Modificación a la Sección 23 – Objetivos económicos y financieros de la emisión.

Se modifica la disposición entera la cual quedará así:

"Los recursos provenientes de la colocación de la presente Emisión de Bonos serán destinados en un ciento por ciento (100%) al desarrollo del plan de negocio del Emisor, el cual consiste en adelantar todas las operaciones y negocios legalmente permitidos por el FNG. Los recursos producto de la Emisión podrán ser invertidos, mientras se materializa su destinación, en depósitos a la vista, instrumentos financieros de renta fija y de mercado monetario, entre otros, que cumplan con las políticas de inversión del Emisor. El uso de fondos de la emisión de forma discriminada será el siguiente:

- (a) *Prepago anticipado de deuda bancaria por un monto de COP\$ 68.356.200.000; y,*
- (b) *Aumento de capital de trabajo por un monto de COP\$ 9.143.800.000.*

Los recursos provenientes de la colocación de los Bonos Ordinarios no se destinarán, en porcentaje alguno, al pago de pasivos con compañías vinculadas o accionistas del Emisor."

2. Adición al Anexo 3 del Prospecto – Documentos correspondientes a la Garantía Parcial

Se adicionan los Otrosís al Contrato de Garantía Parcial celebrados con el Fondo Nacional de Garantías, los cuales se incluyen como Anexo de esta Adenda n.º 1.

* * *

Salvo las modificaciones expresamente indicadas en esta Adenda, todas las demás estipulaciones del Prospecto se mantienen vigentes y sin modificación alguna. Las modificaciones contenidas en la presente Adenda surtirán efectos a partir de la fecha de su publicación.

[HASTA ACÁ LA ADENDA N° 1 AL PROSPECTO DE INFORMACIÓN – SIGUEN ANEXOS]

ANEXO 3 DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES A LA GARANTÍA PARCIAL

CONTRATO DE GARANTÍA

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO PARA LA EMISIÓN DE UNA GARANTÍA INDEPENDIENTE, A PRIMER REQUERIMIENTO E IRREVOCABLE PARA RESPALDAR UNA EMISIÓN DE BONOS ORDINARIOS EMITIDOS EN EL SEGUNDO MERCADO

Entre los suscritos a saber, por una parte, **RAÚL J. BUITRAGO ÁRIAS**, mayor de edad, vecino de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.627.695, quien para los efectos de este documento obra en su calidad de Presidente y como tal Representante Legal del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG**, identificada con el NIT 860.402.272-2, sociedad anónima de economía mixta del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, circunstancias que se acreditan con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, y quien en adelante se denominará **EL FNG** o **EL GARANTE**, y por la otra, **JULIAN ALBERTO VÁSQUEZ ARANGO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.745.920, quien para los efectos de este documento obra en su calidad de Representante Legal, en nombre y representación de **ULTRACEM S.A.S.**, sociedad por acciones simplificadas, identificada con el NIT. 900.570.964-4, quien en adelante se denominará **EL EMISOR**, conjuntamente **LAS PARTES**, han convenido celebrar mediante este instrumento el **OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO PARA LA EMISIÓN DE UNA GARANTÍA INDEPENDIENTE, A PRIMER REQUERIMIENTO E IRREVOCABLE PARA RESPALDAR UNA EMISIÓN DE BONOS ORDINARIOS EMITIDOS EN EL SEGUNDO MERCADO** (el “Otrosí No. 1”), previas las siguientes:

--APROBACIÓN--
Luis Enrique Ramirez
Montoya
CC79598097
2021-010-05 17:33:51 -05:00

--APROBACIÓN--
Diana Calderon Pinto
CC52702927
2021-010-05 16:40:48 -05:00

--APROBACIÓN--
Ivan Dario Ruiz Perez
CC98552517
2021-010-05 17:26:18 -05:00

--APROBACIÓN--
María Angélica Burbano
Sánchez
CC1085262099
2021-010-05 18:17:05 -05:00

--APROBACIÓN--
Andrés Senior Herrera
CC72212114
2021-010-05 17:19:31 -05:00

CONSIDERACIONES

Que el 20 de mayo de 2021 **LAS PARTES** celebraron el “Contrato Para la Emisión de una Garantía Independiente, a Primer Requerimiento e Irrevocable Para Respaldo de una Emisión de Bonos Ordinarios Emitidos en el Segundo Mercado” (el “Contrato Inicial”). Dicho contrato estableció entre otras cosas, que **EL EMISOR** debía establecer una reserva a constituirse con las utilidades después de atender la reserva legal, por un valor mínimo de \$20.000 millones a reservar anualmente, durante la vigencia de los Bonos;

Que el 03 de junio de 2021 **EL EMISOR**, así como los Bonos fueron inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores administrado por la Superintendencia Financiera de Colombia, quedando autorizada la posibilidad de llevar a cabo una emisión de hasta \$120.000.000.000;

Que el 28 de junio de 2021 **EL EMISOR** llevó a cabo una oferta pública para ofrecer los Bonos en el segundo mercado. Producto del proceso de colocación se adjudicó un monto de Bonos equivalente a \$77.500.000.000 en el segundo mercado.

Que el 30 de agosto de 2021 **EL EMISOR** informó al **FNG** que las circunstancias actuales de mercado no justifican hacer una emisión de un nuevo lote para completar los recursos inicialmente estimados.

Que teniendo en cuenta que el monto adjudicado resultó ser inferior al monto máximo autorizado, sobre el cual propuso un uso inicial de recursos y se calculó la constitución de la reserva destinada al repago de los Bonos, se hace necesario celebrar una modificación al Contrato Inicial para i) ajustar el valor de la reserva con base en la reducción del monto emitido respecto del monto de emisión autorizado y ii) ajustar la redacción de la cláusula 25 terminación y liquidación del contrato con la finalidad de

aclarar cuales causales de terminación proceden previo a la emisión del Certificado de Garantía y cuales proceden una vez expedido el Certificado de Garantía, conforme se establece en las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA 1. Modificación a la Cláusula 5 del Contrato Inicial. Se modifica el literal p) de la Cláusula 5 del Contrato Inicial, el cual en adelante tendrá el siguiente texto:

*“p) **EL EMISOR** deberá modificar sus estatutos dentro de los treinta (30) días comunes siguientes a la firma del presente Otrosí No. 1 con el fin de establecer una reserva estatutaria que se constituya con las utilidades distribuibles en cada ejercicio social después de atender la reserva legal, por un valor mínimo anual equivalente al 16.667% del valor del saldo de capital insoluto de los Bonos Emitidos y en Circulación. La reserva deberá efectuarse anualmente durante la vigencia de los Bonos, teniendo como destino el repago de los mismos.*

Para efectos de claridad, esta reserva anual será equivalente a \$12.917 millones en caso que el saldo de capital insoluto de los de los Bonos Emitidos y en Circulación sea de \$77.500 millones, pero habrá de incrementarse, si el Emisor adjudica Bonos adicionales a través de lotes adicionales”.

CLÁUSULA 2. Modificación a la Cláusula 6 del Contrato Inicial. Se modifica el literal a) de la Cláusula 6 del Contrato Inicial, el cual en adelante tendrá el siguiente texto:

*“a) Destinar anualmente de las utilidades líquidas de un ejercicio social, un valor mínimo anual equivalente al 16.667% del valor del saldo de capital insoluto de los Bonos Emitidos y en Circulación, con destino a la reserva estatutaria que constituyó **EL EMISOR** con la finalidad de repagar los Bonos”.*

CLÁUSULA 3. Modificación de la Cláusula 25 del Contrato Inicial. Se modifica la Cláusula 25 del Contrato Inicial, el cual en adelante tendrá el siguiente texto:

*“**CLÁUSULA 25. TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO** Previo a la expedición del Certificado de Garantía el contrato permanecerá vigente, a menos que ocurra alguno de los siguientes eventos de terminación: (i) Orden de Autoridad Gubernamental; (ii) Cuando exista algún cambio material del riesgo del Emisor o de la Emisión que no esté conforme a la política de administración de riesgo del **FNG**; (iii) Si alguna de **LAS PARTES** o accionistas, beneficiarios reales, afiliados, vinculados o sociedades matrices o subordinadas o sus directivos o administradores, clientes, proveedores o empleados llegaren a ser (1) vinculado(s) por parte de las Autoridades Competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos y/o conexos, (2) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o (3) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible; (iv) por el incumplimiento de **EL EMISOR** de lo dispuesto en la **CLÁUSULA 24, CLÁUSULA 26** o en la **CLÁUSULA 27**; (v) y por las demás causales previstas en este contrato o legalmente.*

*Una vez se expida el Certificado de Garantía, **EL FNG** podrá terminar unilateralmente el presente contrato, manifestando su decisión mediante notificación escrita a **EL EMISOR**, cuando se presente alguna de las causales de terminación (i), (iii), (iv) y (v) señaladas en el párrafo inmediatamente anterior o una vez se termine la Garantía en los términos del Certificado de Garantía y se haya cumplido la obligación de repago de **EL EMISOR** a favor de **EL FNG**, si este último efectúa un pago bajo la Garantía como respuesta al recibo de un requerimiento de pago.*

*El evento de terminación establecido en el literal (iii), única y exclusivamente cuando el evento se refiere a clientes, proveedores o empleados, podrá ser subsanado mediante el retiro o remoción del servicio del empleado en cuestión o la terminación de la relación comercial con el cliente o proveedor, a más tardar dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a la fecha en que **EL EMISOR** tenga conocimiento del hecho.*

*Dada la naturaleza del contrato, **LAS PARTES** acuerdan que el mismo no requerirá acto de liquidación.*

PARÁGRAFO PRIMERO: *No obstante lo anterior, dado los atributos de la Garantía de **EL FNG** (independiente, a primer requerimiento e irrevocable), una vez emitido el Certificado de Garantía, la misma terminará únicamente por las causales que se establezcan en el Certificado de Garantía, independientemente de la terminación del presente contrato.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: ***EL EMISOR** manifiesta de manera expresa que no tiene relación alguna con actividades prohibidas y/o calificadas por la ley como delictivas y que se obliga a notificar a **EL FNG** cualquier circunstancia relacionada con estas actividades en el momento mismo en el que ocurra. En todo caso, **EL EMISOR** autoriza de manera irrevocable a **EL FNG** para hacer las verificaciones e investigaciones que estime necesarias sobre este aspecto.*

PARÁGRAFO TERCERO: *Con la prestación de los servicios enunciados en el presente contrato, se entiende que **EL EMISOR** renuncia expresamente a reclamar perjuicios e indemnizaciones por motivo de la terminación del mismo por cualquiera de las causales aquí establecidas, salvo cuando la causal de terminación haya sido invocada injustificadamente.”*

CLÁUSULA 4. Mismo Acuerdo. Salvo por lo expresamente estipulado en este Otrosí No. 1, este documento no modifica o altera en modo alguno los términos y condiciones contenidos en el Contrato Inicial, ni los documentos entregados de conformidad con el mismo, todos los cuales continúan en pleno vigor y efecto, en cuanto no se opongan a lo modificado en este Otrosí No. 1.

A la fecha de firma de este Otrosí No 1, este Otrosí y el Contrato Inicial serán leídos e interpretados como un mismo documento. El término “Contrato” significará el Contrato Inicial como es modificado por el Otrosí No. 1.

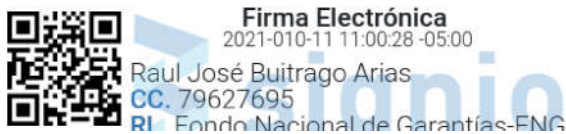
CLÁUSULA 5. Firma Electrónica. Las partes acuerdan que el presente Otrosí será suscrito mediante firma electrónica a través de la aplicación Signio. Herramienta que provee un proceso de firma electrónica que garantiza el cumplimiento de los requisitos previstos en la legislación vigente (Ley 527 de 1999, y demás normas que la reglamentan), tales como: autenticidad (identidad de los firmantes), integridad (no



alteración del documento luego de su firma) y no repudio (la debida trazabilidad del mensaje de datos). Asimismo, **LAS PARTES** autorizan que todas las comunicaciones, certificaciones, memorandos y, en general, cualquier documento relacionado con el presente contrato, podrá ser firmado a través de cualquier plataforma de firma electrónica o mediante firma digital debidamente registrada ante una entidad de certificación digital.

Para constancia y aceptación expresa, **LAS PARTES** acuerdan que el presente Otrosí No. 1 ha sido firmado, en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor con destino a las Partes. La fecha de suscripción del Otrosí No. 1 será el día en que se estampe la última firma en el presente documento. Fecha que quedará consignada al pie de las respectivas firmas.

EL FNG,



Nombre: **RAÚL J. BUITRAGO ÁRIAS**
Identificación: 79.627.695
Cargo: Presidente / Representante Legal de **EL FNG**

EL EMISOR,



Nombre: **JULIAN ALBERTO VÁSQUEZ ARANGO**
Identificación: C.C. 3.745.920
Cargo: Representante Legal

OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO PARA LA EMISIÓN DE UNA GARANTÍA INDEPENDIENTE, A PRIMER REQUERIMIENTO E IRREVOCABLE PARA RESPALDAR UNA EMISIÓN DE BONOS ORDINARIOS EMITIDOS EN EL SEGUNDO MERCADO

Entre los suscritos a saber, por una parte, **RAÚL J. BUITRAGO ÁRIAS**, mayor de edad, vecino de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.627.695, quien para los efectos de este documento obra en su calidad de Presidente y como tal Representante Legal del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG**, identificada con el NIT 860.402.272-2, sociedad anónima de economía mixta del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, circunstancias que se acreditan con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, y quien en adelante se denominará **EL FNG** o **EL GARANTE**, y por la otra, **JULIAN ALBERTO VÁSQUEZ ARANGO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.745.920, quien para los efectos de este documento obra en su calidad de Representante Legal, en nombre y representación de **ULTRACEM S.A.S.**, sociedad por acciones simplificadas, identificada con el NIT. 900.570.964-4, quien en adelante se denominará **EL EMISOR**, conjuntamente **LAS PARTES**, han convenido celebrar mediante este instrumento el **OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO PARA LA EMISIÓN DE UNA GARANTÍA INDEPENDIENTE, A PRIMER REQUERIMIENTO E IRREVOCABLE PARA RESPALDAR UNA EMISIÓN DE BONOS ORDINARIOS EMITIDOS EN EL SEGUNDO MERCADO** (el “Otrosí No. 2”), previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el 20 de mayo de 2021 **LAS PARTES** celebraron el “Contrato Para la Emisión de una Garantía Independiente, a Primer Requerimiento e Irrevocable Para Respaldar Una Emisión de Bonos Ordinarios Emitidos en el Segundo Mercado” el cual fue modificado mediante Otrosí No. 1 del 11 de octubre de 2021 (el contrato junto con dicha modificación el “Contrato Inicial”). Dicho contrato establece en la Cláusula 4 literal k) que los recursos obtenidos por el Emisor con la Emisión que será garantizada por **EL FNG** tendrán la siguiente destinación:

*“k) La destinación de los recursos obtenidos de la Emisión que será garantizada por **EL FNG**. Para estos efectos, es entendido por **LAS PARTES** que los recursos obtenidos por el Emisor con la Emisión que será garantizada por **EL FNG** tendrán la siguiente destinación:*

1. *Construcción, montaje y puesta en marcha de un sistema de molienda en las instalaciones de la planta de cemento en Galapa, Atlántico, hasta en \$41.000 millones; 2. Aumentar la capacidad de distribución en la unidad de negocio concreto de EL EMISOR, a través de la adquisición de 10 camiones mezcladores nuevos, hasta en \$6.000 millones; 3. Prepagar la deuda que actualmente tiene EL EMISOR en Colombia hasta en \$57.000 millones; 4. El aumento en la capacidad instalada de la planta de cemento en Galapa, y el incremento de la capacidad de distribución de la unidad de negocio de concreto hasta en \$16.000 millones.*

PARÁGRAFO PRIMERO: Con la suscripción del presente Contrato, **EL EMISOR** declara fielmente su conocimiento y aceptación respecto a la destinación específica de los recursos que serán obtenidos de la Emisión garantizada por **EL FNG** y que se describen en el literal “k” de esta Cláusula, condición que constituye un elemento esencial en la voluntad de **EL FNG** para la emisión de la Garantía que se emitirá en desarrollo del presente contrato. En estos términos, **EL EMISOR** se obliga a incorporar en su prospecto de la emisión, en el reglamento de emisión y colocación de los

--APROBACIÓN--
Eduardo García Piñeros
CC73155457
2022-04-28 18:53:54 -05:00

--APROBACIÓN--
María Angélica Burbano Sánchez
CC1085262099
2022-04-28 18:44:57 -05:00

--APROBACIÓN--
Natalia Andrea Pérez Mancera
CC1075628724
2022-04-27 15:11:25 -05:00

--APROBACIÓN--
LUIS ENRIQUE RAMIREZ MONTOYA
CC79598097
2022-04-27 18:29:15 -05:00

--APROBACIÓN--
Diana Calderon Pinto
CC52702927
2022-04-27 15:29:10 -05:00

--APROBACIÓN--
Carlos Eduardo Meza Guarnizo
CC79797045
2022-04-27 15:57:51 -05:00

bonos, y en el aviso de la oferta pública de los bonos la destinación de los recursos en los mismos términos que están descritos en el literal “k” de esta Cláusula.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En concordancia con el cumplimiento del literal “k” de esta Cláusula, **EL EMISOR** deberá remitir a **EL FNG** una certificación suscrita por su representante legal en donde se acredite la sustitución del pasivo de **EL EMISOR**. Esta certificación deberá ser enviada a **EL FNG** dentro de los tres (3) meses siguientes a la Emisión.”

2. Que el 03 de junio de 2021 **EL EMISOR**, así como los Bonos fueron inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores administrado por la Superintendencia Financiera de Colombia, quedando autorizada la posibilidad de llevar a cabo una emisión de hasta \$120.000.000.000.
3. Que el 28 de junio de 2021 **EL EMISOR** llevó a cabo una oferta pública para ofrecer los Bonos en el segundo mercado. Producto del proceso de colocación se adjudicó un monto de Bonos equivalente a \$77.500.000.000 en el segundo mercado.
4. Que el 30 de agosto de 2021 **EL EMISOR** informó al **FNG** que las circunstancias actuales de mercado no justifican hacer una emisión de un nuevo lote para completar los recursos inicialmente estimados.
5. Que la Superintendencia Financiera de Colombia mediante comunicación No 2021198873-008-000 de fecha 24 de septiembre de 2021 dirigida a ITAU ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S.A., Sociedad Fiduciaria en calidad de representante legal de los tenedores de la emisión de bonos ordinarios de Ultracem S.A.S., manifiesta que no encuentra objeción a los proyectos de avisos de convocatoria a la Asamblea General de Tenedores de Bonos, de carácter decisorio, junto con el informe del Emisor y el concepto de su representada, a fin de someter a consideración y decisión de la Asamblea los siguientes puntos:

“(i) La modificación parcial en los objetivos económicos y financieros de la emisión establecido en el numeral (23) del capítulo primero de la parte primera tanto del prospecto de información como del prospecto de colocación; y (ii) la consecuente reducción del monto anual de la reserva estatutaria con destino el repago de los Bonos Ordinarios según se prevé en la cláusula 5(p) del Contrato de Garantía suscrito con el FNG por razón de la colocación de la emisión por un monto inferior al Monto de Emisión Autorizado.”

(...)

De otro lado, es indispensable advertir que el emisor debe gestionar ante esta Entidad la modificación al prospecto de información, incorporando en una Adenda las modificaciones que apruebe la asamblea de tenedores. Para ello, es necesario contar con el consentimiento previo del Fondo Nacional de Garantías en relación con los ajustes que se adelantarán a la garantía de la emisión. (Subrayado por fuera de texto)

6. Que teniendo en cuenta que el monto adjudicado resultó ser inferior al monto máximo autorizado, sobre el cual **EL EMISOR** propuso un uso inicial de recursos, se hace necesario celebrar una modificación al Contrato Inicial para ajustar la destinación parcial del uso de los recursos provenientes de la emisión de acuerdo con lo aprobado por la Asamblea General de Tenedores de Bonos de **EL EMISOR** realizada por Fiduciaria ITAU S.A. en su calidad de Representante Legal de los Tenedores de Bonos el 27 de octubre de 2021; lo anterior en cumplimiento de lo indicado por la Superintendencia Financiera de Colombia en comunicación No. 2021198873-008-000

Con base en lo anterior, **LAS PARTES** acuerdan modificar el Contrato Inicial conforme se establece en las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA 1. Modificación a la Cláusula 4 del Contrato Inicial. Se modifica el literal k) de la Cláusula 4 del Contrato Inicial, el cual en adelante tendrá el siguiente texto:

“k. La destinación de los recursos obtenidos de la Emisión que será garantizada por **EL FNG**. Para estos efectos, es entendido por **LAS PARTES** que los recursos obtenidos por el Emisor con la Emisión que será garantizada por **EL FNG** tendrán la siguiente destinación:

*“1. Prepago anticipado de deuda bancaria: COP 68.356.200.000; y,
2. Capital de trabajo: COP 9.143.800.000”*

PARÁGRAFO PRIMERO: Con la suscripción del presente Contrato, **EL EMISOR** declara fielmente su conocimiento y aceptación respecto a la destinación específica de los recursos que serán obtenidos de la Emisión garantizada por **EL FNG** y que se describen en el literal “k” de esta Cláusula, condición que constituye un elemento esencial en la voluntad de **EL FNG** para la emisión de la Garantía que se emitirá en desarrollo del presente contrato. En estos términos, **EL EMISOR** ha incorporado en su prospecto de la emisión y en el reglamento de emisión y colocación de los bonos, la destinación de los recursos en los mismos términos que están descritos en el literal “k” de esta Cláusula.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En concordancia con el cumplimiento del literal “k” de esta Cláusula, **EL EMISOR** deberá remitir a **EL FNG** una certificación suscrita por su representante legal en donde se acredite la sustitución del pasivo de **EL EMISOR**. Esta certificación deberá ser enviada a **EL FNG** dentro de los dos (2) meses siguientes a la suscripción del Otrosí No. 2.”

CLÁUSULA 2. Mismo Acuerdo. Salvo por lo expresamente estipulado en este Otrosí No. 2, este documento no modifica o altera en modo alguno los términos y condiciones contenidos en el Contrato Inicial, ni los documentos entregados de conformidad con el mismo, todos los cuales continúan en pleno vigor y efecto, en cuanto no se opongan a lo modificado en este Otrosí No. 2.

A la fecha de firma de este Otrosí No 2, el Otrosí No. 1 y el Contrato Inicial serán leídos e interpretados como un mismo documento. El término “Contrato” significará el Contrato Inicial y el Otrosí No. 1 como es modificado por el Otrosí No. 2.

CLÁUSULA 3. Firma Electrónica. Las partes acuerdan que el presente Otrosí No. 2 será suscrito mediante firma electrónica a través de la aplicación Signio. Herramienta que provee un proceso de firma electrónica que garantiza el cumplimiento de los requisitos previstos en la legislación vigente (Ley 527 de 1999, y demás normas que la reglamentan), tales como: autenticidad (identidad de los firmantes), integridad (no alteración del documento luego de su firma) y no repudio (la debida trazabilidad del mensaje de datos). Asimismo, **LAS PARTES** autorizan que todas las comunicaciones, certificaciones, memorandos y, en general, cualquier documento relacionado con el presente contrato, podrá ser firmado a través de cualquier plataforma de firma electrónica o mediante firma digital debidamente registrada ante una entidad de certificación digital.

Para constancia y aceptación expresa, **LAS PARTES** acuerdan que el presente Otrosí No. 2 ha sido firmado, en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor con destino a las Partes.

La fecha de suscripción del Otrosí No. 2 será el día en que se estampe la última firma en el presente documento. Fecha que quedará consignada al pie de las respectivas firmas.

EL FNG,



Firma Electrónica
2022-04-30 11:26:15 -05:00
Raul José Buitrago Arias
CC. 79627695
RI Fondo Nacional de Garantías-FNG

Nombre: **RAÚL J. BUITRAGO ÁRIAS**
Identificación: 79.627.695
Cargo: Presidente / Representante Legal de **EL FNG**

EL EMISOR,



Firma Electrónica
2022-04-28 18:58:32 -05:00
Julián Alberto Vásquez Arango
CC. 3745920
RI Ultracem SAS

Nombre: **JULIAN ALBERTO VÁSQUEZ ARANGO**
Identificación: C.C. 3.745.920
Cargo: Representante Legal